

LIFEFACTORS S.A.S.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
ACTA No. 11



LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN: En Medellín, el día 11 de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 a.m. se reunió en forma extraordinaria la Asamblea General de Accionistas de LIFEFACTORS S.A.S.

CONVOCATORIA: La Asamblea de Accionistas se reúne previa convocatoria realizada por el representante legal de la sociedad, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales

ASISTENCIA: Se encontraron reunidas la totalidad de las acciones en las que se encuentra distribuido el capital suscrito y pagado de la sociedad. Los asistentes se encontraban presentes de manera virtual mediante videoconferencia de conformidad con lo establecido en los estatutos.

ORDEN DEL DÍA: La Asamblea deliberó de acuerdo con el temario que a continuación se transcribe, el cual fue aprobado con el voto afirmativo de la totalidad de los asistentes:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN
2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMISIONADOS
3. CAPITALIZACIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES
4. REGLAMENTO DE COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
5. AUTORIZACIÓN REPRESENTANTE LEGAL
6. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA
7. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA

8. **DESARROLLO**

8.1. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN**

Advertida la presencia de los accionistas titulares de la totalidad de acciones que representan el ciento por ciento (100%) del capital suscrito y pagado, de acuerdo con la siguiente verificación, se dio inicio a la sesión:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	REPRESENTADO POR
DEL CASTILLO VENTURE S.L.	464.360	JUAN CARLOS DEL CASTILLO TAMAYO
JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIVERA	464.360	Personalmente
SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA	48.880	Personalmente
DROGAS S.A.	244.400	Felipe Jiménez Mejía
COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA - COHAN	146.574	Jamel Alberto Henao Cardona
TOTAL	1.368.574	

Como invitado especial, asistió el señor Luis Carlos Bravo, como apoderado de la sociedad FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S. quien en el presente acto contará con voz pero sin derecho a voto.



8.2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMISIONADOS

Con el voto unánime de los asistentes se nombró como presidente de la reunión a **JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIVERA** y como secretario ad-hoc a **SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA**, quienes también en forma unánime fueron comisionados para la elaboración, aclaración, corrección, aprobación y firma del acta.

8.3. CAPITALIZACIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES

Se propone a la Asamblea General de Accionistas la emisión de acciones que serán ofrecidas de conformidad con lo establecido en la presente acta, lo cual es aprobado por el ciento por ciento (100%) de los titulares de las acciones suscritas de la sociedad.

Así mismo se aprueba que para la presente colocación no se observe el derecho de preferencia consagrado en los estatutos sociales, lo cual es aprobado de forma unánime por los accionistas presentes que representan el cien por ciento (100%) del capital suscrito de la sociedad.

De esta forma, la Asamblea por unanimidad aprueba la emisión de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO (146.574) ACCIONES** ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de MIL PESOS M.L. (\$1.000,00) cada una.

8.4. REGLAMENTO DE COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

El presidente de la reunión manifiesta que con el fin de continuar con el desarrollo del objeto social, se ofrecerán las acciones emitidas a **FREELANCE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.402.175-0.

Se pone a consideración de la Asamblea General de Accionistas el Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones, cuyo texto fue estudiado previamente por los titulares del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad, quienes manifiestan haber leído y comprendido todos y cada uno de los términos, condiciones y cláusulas del mismo, por lo que lo aceptan plena e irrevocablemente.

El Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

Conforme a lo señalado en los Estatutos Sociales corresponde a la Asamblea General de Accionistas elaborar y aprobar el Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones.

Para el efecto anterior, la sociedad deberá emitir **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO (146.574) ACCIONES** ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de MIL PESOS M.L. (COP \$1.000,00) cada una, que se suscribirán en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: La colocación de acciones que se realiza en el presente acto, es sin sujeción al derecho de suscripción preferente consagrado en el artículo 11 de los Estatutos Sociales lo cual es aceptado de manera expresa por los accionistas titulares del 100% de las acciones suscritas, así la propuesta de ofrecer las acciones a emitir sin sujeción del derecho de preferencia es aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se ofrecen las acciones emitidas CONSTRUCCIONES S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Las acciones que sean suscritas se pagarán por FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S., con dinero en efectivo y a plazos, según lo detallado en el respectivo Contrato de Adquisición de Acciones que suscriban las partes para estos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones suscritas serán colocadas por su valor nominal más una prima en colocación de acciones a cargo FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S, que se contabilizará como superávit de capital, y que conforme con lo establecido en el artículo 319 del Estatuto Tributario, no genera ingreso gravado para la sociedad. Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 36 del mismo Estatuto, la prima en colocación de acciones hace parte del aporte y estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital.

ARTÍCULO QUINTO: Las acciones que serán colocadas se pagarán por FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S en dinero en efectivo, según lo detallado a continuación:

APORTANTE	ACCIONES LIBERADAS	VALOR IMPUTABLE A CAPITAL	VALOR TOTAL DE LA CAPITALIZACIÓN
FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S	146.574	\$146.574.000	USD \$ 3.000.000
TOTAL	146.574	\$146.574.000	USD \$ 3.000.000

PARÁGRAFO: se advierte que la oferta emitida mediante el presente documento se hace en dólares americanos (USD).

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones se ofrecerán por su valor nominal, es decir, por MIL PESOS M.L. (COP \$1.000,00) cada una más una prima en colocación de acciones no susceptible de distribuirse como dividendo, de acuerdo con el siguiente detalle:

APORTANTE	VALOR IMPUTABLE A CAPITAL	VALOR IMPUTABLE A PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES	VALOR TOTAL DE LA CAPITALIZACIÓN
FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S	\$146.574.000	VT-C	USD \$3.000.000
TOTAL	\$146.574.000	VT-C	USD \$3.000.000

Del valor total que se capitaliza, se imputarán CIENTO CUARENTA SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (COP \$146.574.000) al capital suscrito y pagado de la sociedad, el resto del valor aportado se imputará a prima en colocación de acciones no susceptible de repartirse como dividendo. La prima en colocación de acciones será calculada de acuerdo con la siguiente formula teniendo en cuenta que el valor del aporte que realizará FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S se fijó en dólares americanos pero su pago se realizará en pesos:

$$C - VT = P$$

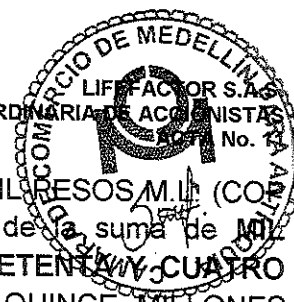
En donde:

C: es igual al capital, es decir COP \$146.574.000

VT: es igual al valor total de la capitalización convenido (USD \$ 3.000.000). La TRM que se tomará para realizar cada uno de los pagos respectivos en COP, será la que estipule el Banco de la República para el día de pago efectivo.

P: es igual a la Prima en Colocación de Acciones en pesos colombianos

ARTÍCULO OCTAVO: Como consecuencia de esta capitalización se emiten CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO (146.574) ACCIONES,



ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal unitario de MIL PESOS M.L. (COP \$1.000,00); de donde, el capital suscrito de la sociedad pasa de la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (COP \$1.368.574.000) a MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (COP \$1.515.148.000), y su composición quedará así, lo cual es aprobado unánimemente por la Asamblea de Accionistas:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
DEL CASTILLO VENTURE S.L.	464.360	30.65%
JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIVERA	464.360	30.65%
SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA	48.880	3.23%
DROGAS S.A.	244.400	16.13%
COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN	146.574	9.67%
FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S	146.574	9.67%
TOTAL	1.515.148	100%

Las acciones suscritas por el valor de TRESCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 300.000) serán pagadas por FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S, por instalamentos de la siguiente manera, a la cuenta específica de Lifefactors S.A.S o que ésta designe para estos efectos:

- 8.1 El primer pago, correspondiente a TRESCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 300.000) deberá ser pagado el día de la fecha de firma del respectivo Contrato de Adquisición de acciones.
- 8.2 La suma de SEISCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 600.000), deberá ser pagada el 30 de octubre de 2020.
- 8.3 La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 450.000), deberá ser pagada el 28 de enero de 2021.
- 8.4 La suma de SEISCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 600.000), deberá ser pagada el 28 de abril de 2021.
- 8.5 La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 450.000), deberá ser pagada el 27 de julio de 2021.
- 8.6 La suma de TRESCIENTOS MIL DÓLARES (USD 300.000), deberá ser pagada el 25 de octubre de 2021.
- 8.7 El último pago, correspondiente a TRESCIENTOS MIL DÓLARES (USD 300.000), deberá ser pagada el 23 de enero de 2022 siempre que el avance del Proyecto de Escalamiento Planta de Producción, esté cumpliendo con el cronograma definido para ese momento. Esta fecha podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las partes o por causa de fuerza mayor, casos en los cuales no se entenderá que existe incumplimiento por parte de Lifefactors S.A.S

ARTÍCULO NOVENO: Los títulos representativos de las acciones suscritas por FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S, serán entregadas en su totalidad con la aceptación de la oferta de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento de incumplimiento de las obligaciones de pago en los términos aquí establecidos y/o en el respectivo Acuerdo de Adquisición de Acciones, y de acuerdo con el artículo 397 del Código de Comercio, los derechos políticos y económicos



inherentes a las acciones no podrán ser ejercidos. En este evento la sociedad podrá exigir a la parte incumplida el pago de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la capitalización, esto es USD \$3.000.000, sin perjuicio que la sociedad pueda optar adicionalmente por: (i) exigir el cumplimiento de la obligación respectiva, o (ii) pueda resolver el respectivo Acuerdo de Adquisición de acciones, (iii) En caso de incumplimiento por parte de El Comprador, éste autoriza y acepta desde ya que la Sociedad se reserve el derecho a readquirir sus acciones cuando la mora en el pago de las cuotas de inversión persista por más de 60 días, sin necesidad de requerimiento alguno. La Sociedad podrá readquirir las acciones del Inversor incumplido y pagando por ellas el valor de los aportes que hasta la fecha haya efectuado, descontando el valor de la cláusula penal y gastos los que se deriven de la readquisición. En el evento en que no fuere posible efectuar la readquisición de las acciones en la forma acá establecida, podrán optar los restantes accionistas en adquirir las acciones a prorrata de su participación para lo cual solo requerirá enviar una comunicación al representante legal indicando el número de acciones que adquirirá y el precio que deberá pagar reducido en el 30%. Una vez acredite de manera sumaria el pago de las acciones, procederá el representante legal a efectuar la inscripción en el libro de registro de accionistas. Las Partes dejan expresa constancia de que la presente cláusula no constituye una estimación anticipada de perjuicios y, por lo tanto, las partes se reservan el derecho de iniciar acciones legales para perseguir el pago de indemnización por los perjuicios causados. Igualmente, las Partes acuerdan que para el cobro de la penalidad aquí establecida no será necesaria la constitución en mora a la cual renuncian desde ya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Como garantía de pago **FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S** otorgará una garantía mobiliaria sobre la totalidad de las acciones emitidas y suscritas, a favor de los demás accionistas de la Sociedad, y se irán liberando de dicho gravamen en una proporción en que se vayan cubriendo las cuotas; una vez pagadas la totalidad de las acciones emitidas y suscritas, se procederá con el levantamiento de la totalidad la garantía mobiliaria sobre las Acciones.

En caso de que se presente un incumplimiento por parte de **FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S** en los pagos descritos en el presente documento y el respectivo Contrato de Adquisición de Acciones, y el mismo implique una no continuación en el proyecto, entendiéndose por tal que las partes no logren resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha estipulada para el pago de la cuota correspondiente, se hará efectiva la garantía mobiliaria en los términos establecidos en el contrato de garantía que se suscribirá, por lo cual el monto de acciones no cubiertas pasaran en proporción a los demás accionistas de **LIFEFACTORS S.A.S**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: esta oferta deberá ser aceptada a más tardar el 11 de septiembvre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contador de la sociedad, informará a la Cámara de Comercio de Medellín el aumento del capital suscrito y pagado resultado de la colocación de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1607 de 2012, tanto **FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S** como **LIFEFACTOR S.A.S.**, declaran de manera expresa que el acto jurídico que contiene esta acta de Asamblea General de Accionistas se sujeta por disposición de ellas, al tratamiento establecido y a las disposiciones contenidas en el artículo 319 del Estatuto Tributario. En virtud de lo anterior, la capitalización en dinero no generará ingreso gravado para **LIFEFACTOR S.A.S**.



Hasta aquí el Reglamento de Colocación y Suscripción de Acciones

Sometido el Reglamento a votación fue aprobado por unanimidad de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas, empodera al representante legal de la sociedad para que remita el presente reglamento a sus destinatarios

8.5 AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL

La Asamblea de Accionistas ratifica de manera expresa y unánime la autorización al Representante Legal de la sociedad, para representar y suscribir en nombre de la sociedad, el Contrato de Adquisición de Acciones entre la sociedad LIFEFACOR S.A.S y la sociedad FREELAND CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 900.402.175-0, mediante el cual éste último adquiere 146.574 acciones ordinarias correspondientes al 9.67% de la sociedad.

Así mismo, el representante legal quedó facultado para suscribir dicho contrato y en general, cualquier otro documento o trámite, sin límite de cuantía, para llevar a cabo la negociación mencionada, incluyendo la garantía mobiliaria a la que haya lugar.

Sometida a consideración esta propuesta es aprobada por unanimidad de la Asamblea de Accionistas.

8.6 NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Por unanimidad de los asistentes y en virtud del artículo 24 de los Estatutos Sociales y las disposiciones del Acuerdo de Accionistas, se aprueba el nombramiento de los miembros principales de la Junta Directiva de la sociedad.

1.	JUAN JOSÉ ZULUAGA RIVERA	C.C. 98.524.990
2.	JUAN CARLOS DEL CASTILLO TAMAYO	C.E. 1098570
3.	FELIPE JIMENEZ MEJÍA	C.C. 75.098.330
4.	JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA	C.C. 15.380.249
5.	ALICIA PAOLA ANDRADE NARVÁEZ	C.C. 1.020.751.375

La asamblea por unanimidad decide dejar vacantes todos los cargos de miembros de junta suplentes y no efectuar el nombramiento de los mismos.

8.7 ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA

Sin más temas por tratar se levantó la sesión, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), después de las deliberaciones del caso, siendo aprobada por los comisionados.


JUAN JOSÉ ZULUAGA RIVERA
 Presidente y Comisionado


SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA
 Secretario ad-hoc y Comisionado